

28

7115001-284
Tunja, 19 de febrero de 2016

MEMORANDO

PARA: DOCTORA NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTORA QUINCE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUNJA

ASUNTO: Traslado Depósito No. 004 del 17 de febrero de 2016.

Respetada Doctora:

Atendiendo las instrucciones impartidas por el nivel central con respecto al trámite del asunto, por medio de la presente me permito dar traslado del depósito No. 004 de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016) junto con los respectivos soportes, bajo el cual se Registra la Convención Colectiva suscrita entre el Club Boyacá y el Sindicato HOCAR NACIONAL[®], efectuado ante este despacho.

Cordial Saludo,


DIANA MILENA MENDOZA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Tunja.

Anexo (s): Lo anunciado en once (11) folios útiles

Elaboró: Diana M.
Revisó /Aprobó: Diana M.

117

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Boyacá
 Inspector de Trabajo: Diana Milena Mendoza

Número 004

CIUDAD:	Tunja	FECHA:	17	02	2016	HORA	11:30 a.m.
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

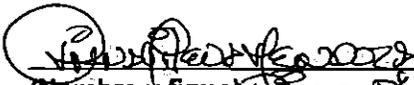
NOMBRE	JAIME EDUARDO MELENDEZ BOHADA		
No. IDENTIFICACIÓN	17.161.391		
CALIDAD	Presidente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 10 No. 20-81		
No. TELÉFONO	7423124 - 7423125	Correo Electrónico	gerenciaclubboyaca@gmail.com

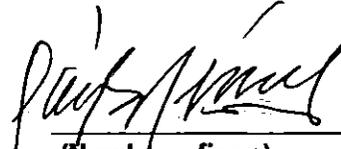
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CLUB BOYACA					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"					
CUYA VIGENCIA ES	1 enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			10	<input type="checkbox"/>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 (Nombre y firma) Diana Milena Mendoza
 Inspector de Trabajo Quince de Tunja


 (Nombre y firma) Jaime Melendez
 El Depositante



Club Boyacá
Nit. 891.800.024-2

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
FECHA: 17 FEB 2016 HORA: 11:45 AM
No. RADICACIÓN: 0538

Tunja 15 de febrero de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Atte. Dra. Diana Milena Mendoza
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Tunja - Boyacá
Ciudad

Pilar # 1 FOLIO 9 ANEXOS
FIRMA RADICADOR
2 ejemplares iguales
total 20 folios

Asunto: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

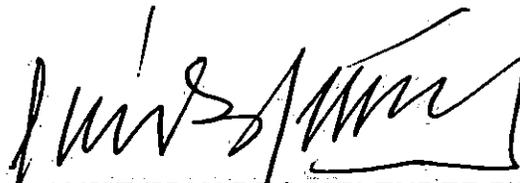
Respetado Señor

Motiva la presente depositar la **CONVENCIÓN COLCTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL CLUB BOYACÁ, SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL SINDICATO HOCAR NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR, QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE**, en tres (3) copias de nueve (9) folios cada una, con vigencia de una años contado a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Favor notificar al Sindicato HOCAR a la dirección Calle 17 N° 9-21 oficina 604, telefax 2825546, en la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo: lo enunciado en tres paquetes de nueve (9) folios cada uno.

Atentamente,


JAIME EDUARDO MELENDEZ BOHADA
Presidente

Elaboró: R. Saba

Carrera 10 No. 20-81 Teléfonos 7423124 - 7423125 Fax 7423130 Móvil 3138047280 Tunja Boyacá
E mail gerenciaclubboyaca@gmail.com

17 FEB 2016
10:45 AM

AC
118

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

QUE SE SUSCRIBE ENTRE EL CLUB BOYACA, SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR", QUE LOS REPRESENTA LEGALMENTE.

En la ciudad de Tunja, Boyacá , a los 15 días del mes de febrero del año 2016, siendo las 2:00 p.m.; se reunieron en la sala de Juntas del CLUB BOYACA los doctores: RAFAEL HUMBERTO COSTES , FRANCISCO VEGA SUPELANO Y JAIME MELENDEZ BOHADA como miembros de la Junta Directiva y representantes negociadores de dicho centro social, quienes actúan con plenos poderes y por parte de los trabajadores en la comisión negociadora los señores JOSE RODRIGO SAAVEDRA NIÑO Y JOSE MANUEL RUANO FONSECA, y como asesores por parte del sindicato HOCAR Nacional el señor MANUEL BAYONA ESPINOSA, con plenos poderes para suscribir la presente Convención colectiva.

Las partes, después de un amplio dialogo llegaron a los siguientes acuerdos, que ponen fin al conflicto laboral planteado en razón a la presentación del pliego de peticiones y autorizan firmar la convención colectiva que va del 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

CLAUSULA PRIMERA:

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: EL club acepta y reconoce a la Junta Directiva Nacional del Sindicato HOCAR, como representante legal de todos los trabajadores sindicalizados al servicio del Club Boyacá.

Así mismo reconoce a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se halle afiliado el sindicato, para todos los asuntos contractuales y laborales que se deriven de la aplicación de las leyes de trabajo y de la presente convención.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAMPO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION: El Club Boyacá acepta y se compromete para con el sindicato "HOCAR", a aplicar en todo su espíritu de alcance de la convención colectiva de trabajo a todo el personal sindicalizado que labora en el Club Boyacá.

CLAUSULA TERCERA:

PARTES CONTRATANTES: Son partes contratantes de la presente convención colectiva de trabajo, el Club Boyacá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la

Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en clubes, hoteles, restaurantes y similares de Colombia "HOCAR".

CLAUSULA CUARTA:

AUMENTO GENERAL DE SALARIOS: El club Boyacá acepta y se compromete a incrementar los salarios de todos sus trabajadores Sindicalizados a partir del 1 de enero del 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2016, en un porcentaje equivalente al ocho por ciento (8%) más sobre los salarios devengados por estos a 31 de diciembre de 2015.

CLAUSULA QUINTA:

SUMINISTRO DE UNIFORMES, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y CALZADO: El Club Boyacá acepta y se compromete a suministrar estrictamente a todos los trabajadores sindicalizados las dotaciones señaladas por la ley, las cuales se entregarán en las siguientes fechas: abril 20, agosto 20 y diciembre 20 de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA SEXTA:

SUMINISTRO DE ALIMENTACION: El Club Boyacá se compromete a suministrar alimentación casera (almuerzo) al personal sindicalizado, que se encuentre laborando a las doce (12:00 m) del día. De igual forma, suministrara alimentación casera (comida) al personal de trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando a las siete (7:00 Pm) de la noche.

Por la alimentación así suministrada se fijara el valor de quinientos cincuenta y siete pesos (\$557) mensuales por ambos suministros, para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA SEPTIMA:

PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA: El Club Boyacá concederá a los trabajadores sindicalizados, préstamos para atender la calamidad domestica que se les presente, entendiéndose por esta, la muerte o enfermedad grave de los siguientes familiares: padres, conyugues, hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañera o compañero permanente de acuerdo a la ley. La enfermedad grave deberá ser demostrada por el trabajador a satisfacción del Club.

Los préstamos ascenderán hasta el equivalente al valor de dos salarios y medio (2.5) que devengue el trabajador al momento de ocurrir la calamidad doméstica y su reembolso se hará en dieciocho (18) cuotas mensuales sin intereses.



Para tener derecho a nuevo préstamo es requisito indispensable, que el trabajador sindicalizado se encuentre a paz y salvo respecto del préstamo que le fue concedido.

CLAUSULA OCTAVA:

PERMISOS REMUNERADOS PARA CURSOS DE SINDICALISMO, COOPERATIVISMO, COMPLEMENTACION PROFESIONAL, CONGRESOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA: El club se compromete a conceder a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

A dos (2) trabajador que ocupen el cargo en el comité ejecutivo de la Federación o Confederación por cuatro (4) días al mes para las reuniones de dichos comités, dentro o fuera del departamento.

A un trabajador para asistir a los cursos de capacitación sindical y cooperativismo que sean programados por el sindicato "HOCAR", la Confederación General del trabajo "CGT" y la federación regional "FETRABOY", por el tiempo que estos duren y según el programa que esos acuerden durante el año calendario.

Concederá permisos remunerados a los trabajadores sindicalizados a su servicio en caso de muerte de alguno de los siguientes familiares: padres, conyugues, hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos, compañero o compañera permanente y hermanos que dependan económicamente del trabajador hasta por tres (3) días. Tal permiso se acordara con las directivas del Club o en su defecto con el Gerente. El trabajador beneficiario del permiso, deberá comprobar a satisfacción del Club el fallecimiento y grado de parentesco con el respectivo familiar.

Permisos a los trabajadores sindicalizados en caso de enfermedad grave de los familiares relacionados en el literal anterior, hasta por tres (3) días siempre y cuando esta novedad sea comprobada mediante certificación del médico tratante.

Cuando por razones de distancia en los eventos contemplados en los dos (2) literales anteriores, el trabajador sindicalizado requiera de un permiso estipulado, este se tramitara de común acuerdo con el Gerente del Club.

Permiso a dos (2) trabajadores sindicalizados para asistir a dos (2) cursos de complementación profesional, dictados por el SENA, La Corporación nacional de Turismo, HOCAR y las entidades que dicten cursos de hotelería y gastronomía, dentro del término de vigencia de la convención, por el tiempo que estos duren y se realicen dentro o fuera del departamento de Boyacá.

CLAUSULA NOVENA:

PORCENTAJE QUE SE DENOMINA SERVICIOS: El Club acepta y se compromete a insertar en toda cuenta que se produzca por la venta de bebidas, comestibles y en general todos los servicios que se realicen dentro o fuera del mismo; una propina voluntaria, la que irá a un fondo, que luego se dividirá entre los trabajadores sindicalizados de acuerdo a una reglamentación que convengan las partes.

Dicha propina no constituye salario para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales de acuerdo al artículo 131 del Código Sustantivo de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA:

RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD DE LA E.P.S.: El Club acepta y se compromete a reconocer y pagar a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio, la parte proporcional que no reconoce la E.P.S. en el pago de incapacidades. Cuando esas sean por enfermedad prolongada hasta por un tiempo de ciento ochenta (180) días.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

PRIMA EXTRALEGAL Y DE VACACIONES: El Club reconocerá a sus trabajadores sindicalizados una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario, pagadero cuando el trabajador salga a disfrutar sus vacaciones.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:

BECAS PARA ESTUDIO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y SUS HIJOS: EL Club asignara anualmente las siguientes becas, por el periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016:

Diez (10) becas para hijos de trabajadores que adelantan estudios de primaria o secundaria por valor de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$85.519) cada una.

Una (1) beca para adelantar estudios universitarios a un hijo de trabajador sindicalizado al servicio del Club por valor de CIENTO CATORCE MIL VEINCINCO PESOS (\$114.025).

PARAGRAFO: El pago de este auxilio será justificado con el recibo de pago de matrícula a la Universidad y será reglamentado por el Club y el Sindicato Hocar.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

COMISION DE RECLAMOS, PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y DESPIDOS, BUEN TRATO AL PERSONAL Y ESTABILIDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DEL CLUB BOYACA: El Club acepta el funcionamiento de una comisión de reclamos, la cual estará integrada por dos (2)

trabajadores sindicalizados del Club y sus respectivos suplentes. Los trabajadores que conforman la citada comisión gozan de fuero sindical en idénticas condiciones al fuero que ampara a los miembros de la Junta Directiva del sindicato y de acuerdo a la ley.

Esta comisión estará encargada de dirimir con los representantes del Club todos los problemas de índole laboral del personal sindicalizado; todos los problemas que surjan entre los empleadores y los trabajadores tales como: aplicación de sanciones, llamadas de atención, violación de las leyes laborales e incumplimiento de la convención colectiva de trabajo.

Cuando no fuere posible la conciliación de tales problemas las partes se reservaran el derecho de litigar dichos diferendos, por intermedio del Ministerio de Trabajo o la jurisdicción laboral.

Para efectos de la determinación de la falta y de la imposición de sanciones disciplinarias, el Club citara a los integrantes de la comisión de reclamos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al conocimiento oficial que el Club tenga de la falta cometida.

Las reuniones se harán siempre dentro de las jornadas laborales ordinarias y por su funcionamiento legal, deben estar presentes por lo menos, dos representantes de cada una de las partes, en ausencia de los principales lo harán los suplentes, todo ello en presencia del implicado.

De cada reunión que se efectuó se levantara un acta en la que conste claramente el motivo de la citación hecha al trabajador, de los descargos reunidos por este, las pruebas allegadas para aclarar el caso y las determinaciones adoptadas por el comité, respecto a la gravedad de la falta cometida.

Una vez realizado el estudio de las faltas y hechas las investigaciones y comprobaciones del caso. La imposición de las sanciones disciplinarias deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, si a ello hubiere lugar.

Para efectos de imposición de sanciones disciplinarias, no se tendrán en cuenta las faltas cometidas por el trabajador sindicalizado durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que el Club tenga conocimiento de la falta.

CLAUSULA DECIMA CUARTA:

ASCENSOS, PROVISION DE VACANTES, REEMPLAZOS TEMPORALES: El Club acepta que cuando se presente la oportunidad de llenar una vacante en un cargo desempeñado por un trabajador sindicalizado o ascender a un trabajador sindicalizado, se tendrá en cuenta preferiblemente a otros trabajadores sindicalizados, pero siempre y cuando estos llenen los requisitos de idoneidad profesional.

Al trabajador ascendido se le pagara el salario que devenga el trabajador reemplazado, durante todo el tiempo que dure dicho cargo.

Con tal fin tendrá un periodo de entrenamiento de treinta (30) días, durante los cuales demostrara que está capacitado para desempeñar dicho oficio, si durante este tiempo no ha demostrado que es apto para desempeñar dicho cargo, regresara a su cargo de origen con el salario que tenía anteriormente.

Cuando se trate de reemplazos se seguirá el anterior procedimiento y el trabajador reemplazante, devengara el salario que tenía el trabajador reemplazado. Una vez terminada su labor de reemplazo, regresará a su empleo de origen con el salario que tenía anteriormente, si el trabajador reemplazante quedara en firme con dicho cargo, continuará devengando el salario que tenía el trabajador reemplazado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA:

AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS: El Club pagará un auxilio equivalente a dos y medio (2.5) meses de salario que devengue el trabajador sindicalizado por la muerte de su cónyuge, de su compañero (a), hijos legítimos o extramatrimoniales reconocidos y padres.

CLAUSULA DECIMA SEXTA:

AUXILIO PARA ANTEOJOS: EL Club pagara un auxilio por un valor de doscientos mil diez pesos m/te (\$200.000), a los trabajadores Sindicalizados; ordenados por el especialista de la E.P.S. durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

PARAGRAFO: Los auxilios ópticos se harán efectivos una vez sea presentada la correspondiente factura de pago.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:

SUBSIDIO FAMILIAR: El Club afiliara a todos los trabajadores sindicalizados a la Caja de Compensación familiar existente en la ciudad, los cuales gozaran de todos los beneficios y prestaciones que por concepto de subsidio reconozca a los trabajadores afiliados.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

NO COBRO DE ROTURAS: El Club no cobrara a los trabajadores sindicalizados a su servicio, la rotura de cristal, loza o utensilios de servicio de trabajo del club que se pierdan, siempre y cuando no se demuestre negligencia o mala intención del trabajador inculpada; lo cual será calificado por la comisión de reclamos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA:

AUXILIO AL SINDICATO "HOCAR": El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), como auxilio para su funcionamiento durante el término de la vigencia del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. Esta suma será entregada a la tesorería del sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA:

AUXILIO PARA LA FIESTA "HOCAR": El Club reconocerá a favor del sindicato HOCAR Nacional, un auxilio para la celebración de la fiesta de los trabajadores sindicalizados equivalente a **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por el término de la vigencia del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Esta suma le será entregada a la tesorería del sindicato, previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente en diciembre de 2016.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:

CONTRATO DE TRABAJO: El Club acepta y se compromete con el sindicato "HOCAR" Nacional, que los contratos de trabajo de todo el personal de planta, serán suscritos a partir de la fecha a término indefinido con excepción del contrato del gerente de la entidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:

DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO Y CUOTAS ORDINARIAS: El Club descontara con destino a la tesorería Nacional del Sindicato, el valor del primer mes de aumento que será descontado en la nómina del mes de enero de 2016 respectivamente a todos los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la convención colectiva a su servicio. Los valores descontados los girara así: El 100% a la Tesorería Nacional del sindicato HOCAR.

En igual forma descontara el 1.5% sobre el salario básico mensual como cuota ordinaria a los trabajadores sindicalizados que se beneficien de la convención colectiva de trabajo, dando cumplimiento a lo consagrado en las normas estatutarias y disposiciones vigentes.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:

VIGENCIA DE LAS CONVENCIONES ANTERIORES: El Club y el sindicato, declaran incorporadas al presente acuerdo, todas las cláusulas y acuerdos pactados en las convenciones anteriores: así como las actas que consagran ventajas y beneficios a favor del personal sindicalizado y el sindicato que los representa. En consecuencia la presente convención colectiva es el único documento que regula las relaciones empleador-trabajadores sindicalizados y las

ventajas y beneficios aquí pactados entre 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:

VIGENCIA DE LA CONVENCION: Las partes acuerdan que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de un año contado a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA:

CANCELACION DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE: El Club reconocerá y pagara a los trabajadores sindicalizados, el subsidio de transporte correspondiente en la cuantía y condiciones establecidas por la ley.

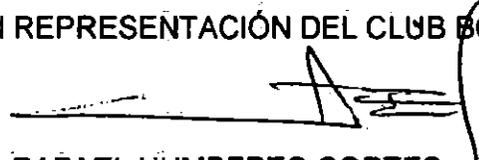
PARAGRAFO: AUXILIO DE TRANSPORTE NOCTURNO: El Club Boyacá acepta y se comprometé a suministrar el transporte nocturno a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) a los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios en los diferentes eventos o labores desarrolladas por el Club a partir de la hora en mención.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:

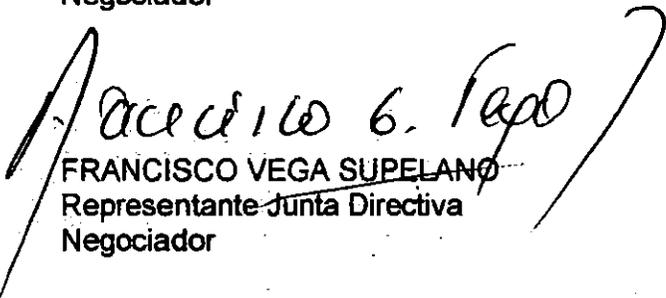
SOLUCION A LA TOTALIDAD DE LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE PETICIONES: Las partes hacen constar que la presente convención colectiva de trabajo, da solución total definitiva al pliego de peticiones presentado por los trabajadores sindicalizados.

En constancia a lo anterior se firma la presente convención por las personas que en ella intervinieron:

EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB BOYACA



Dr. RAFAEL HUMBERTO CORTES
Representante Junta Directiva
Negociador



FRANCISCO VEGA SUPELANO
Representante Junta Directiva
Negociador



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, SINDICALIZADOS CLUB BOYACÁ

Dr. JAIME MELENDEZ BOHADA
Representante Junta Directiva
Negociador

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Sr. JOSE RODRIGO SAAVEDRA NIÑO
Negociador

Sr. JOSE MANUEL RUANO FONSECA
Negociador

EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE HOCAR

Sr. MANUEL BAYONA ESPINOSA
Presidente Hocar Nacional